

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Burjassot

*2025/06081 Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de monitores/as de actividad deportiva.*

#### ANUNCIO

De conformidad con el Decreto de Alcaldía núm. 2025002531 de fecha 22-05-2025 por la que se aprueban las bases específicas para la constitución de una bolsa de trabajo temporal de monitores y monitoras actividad deportiva y se convoca el proceso selectivo por concurso de méritos, cuyo contenido es el siguiente:

VER ANEXO

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Burjassot, 22 de mayo de 2025.—El alcalde, Rafael García García.



## **BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE MONITORES Y MONITORAS ACTIVIDAD DEPORTIVA.**

### **Base Primera. Objeto de la convocatoria.**

1. Es objeto de la presente convocatoria la constitución de la Bolsa de Trabajo Temporal de Monitores y Monitoras actividad deportiva del Ayuntamiento de Burjassot mediante el procedimiento de concurso de méritos, para las siguientes disciplinas deportivas:

- Karate
- Taichi-yogalátex
- Balonmano
- Gimnasia rítmica
- Fútbol-sala
- Tenis
- Patinaje
- Zumba
- Atletismo
- Yoga
- Pilates
- Gimnasia mantenimiento
- Baloncesto
- Gimnasia tercera edad
- Danza clásica y pilates

2. Las funciones a desempeñar por quienes resulten contratados consistirán en:

- Organizar, dirigir y dinamizar las actividades dirigidas a la práctica de la modalidad deportiva de su especialidad-
- Evaluar y planificar anualmente las actividades a realizar en la modalidad deportiva de su especialidad.
- Elaborar y presentar por escrito la memoria final de la actividad que hayan impartido.
- Preparación de las clases a impartir con anterioridad a la realización de las mismas.
- Educación en valores deportivos del alumnado y seguimiento de éste.



- Relaciones con los padres y otros grupos o entidades.
- Colaborar en la organización de competiciones y eventos.
- Realizar un uso adecuado y correcto del material deportivo y la instalación.
- Mantener el orden y control del alumnado en sus clases.
- Repartir comunicados o notas informativas a sus alumnos cuando sea necesario.
- Cooperar con el/la coordinador/a deportivo para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.
- Realizar cualquier otra tarea de su puesto de trabajo.

3. Esta bolsa se utilizará para los supuestos de necesidad de cobertura temporal por sustitución de la persona titular de la plaza o para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección para su cobertura definitiva mediante contrato fijo.

#### **Base Segunda -Requisitos de los aspirantes.**

##### 1. Requisitos generales.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

- a. Poseer la nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sobre el acceso de determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea.
- b. Tener más de 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- c. Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- e. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delinuentes Sexuales.



- f. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar.

A tales efectos, las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de dictamen favorable del órgano competente de cualquier Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acredite la discapacidad, así como el certificado de compatibilidad, expedido por el organismo competente que acredite su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de los puestos objeto de convocatoria. Para facilitar la emisión del certificado se podrá solicitar previamente por el/la interesado/a a la Concejalía competente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, los riesgos del puesto de trabajo de la Bolsa de Trabajo a la que se presenta.

## 2. Requisitos específicos.

Deberá contar con alguna de las siguientes titulaciones deportivas:

- a. Certificado académico oficial de superación del ciclo inicial del Grado Medio o título de Técnico deportivo o técnica deportiva de la modalidad y especialidad correspondiente.
- b. Técnico deportivo o Técnica deportiva Superior de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.
- c. Técnico o Técnica en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.
- d. Técnico o Técnica en Guía en el medio natural y de tiempo libre.
- e. Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- f. Técnico o Técnica Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
- g. Técnico o Técnica Superior en Acondicionamiento Físico.
- h. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente.
- a. Certificado de profesionalidad de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.
- j. Certificado federativo en los términos establecidos en la DA Quinta de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunidad Valenciana.



### **Base Tercera.- Solicitudes.**

Las solicitudes para formar parte de la Bolsa de Trabajo, se presentarán obligatoriamente de forma telemática a través del registro ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Burjassot, mediante la utilización del procedimiento previsto en la misma, en el plazo de 10 días naturales desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En su solicitud harán constar la disciplina deportiva a la que optan de las incluidas en la base primera.

### **Base Cuarta.- Documentación a presentar junto con la solicitud.**

- a. Declaración Responsable de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
  - b. En el caso de tener discapacidad, certificación de dictamen favorable del órgano competente de cualquier Comunidad Autónoma, o de la Administración del Estado, que acredite la discapacidad, así como certificado de compatibilidad expedido por el organismo competente que acredite su capacidad para desempeñar las tareas y funciones de los puestos objeto de convocatoria. Para facilitar la emisión del certificado se podrá solicitar previamente por el/la interesado/a a la Concejalía competente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, los riesgos del puesto de trabajo a que se refiere la Bolsa de Trabajo Temporal.
  - c. Declaración Responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - d. Los documentos que sirvan de prueba para la justificación y valoración de los méritos que deban ser tenidos en cuenta.
  - e. Junto con los documentos acreditativos de los méritos se acompañará la hoja de autobaremación cumplimentada.
  - f. Titulación exigida.
  - g. Certificado de delitos de naturaleza sexual actual.
2. En el supuesto de poseer un título que sea equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio correspondiente que acredite la citada equivalencia. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.



3. Quienes no presenten la documentación, o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

#### **Base Quinta.- Comisión de valoración.**

La Comisión de valoración estará compuesta por un/a Presidente/a, un Secretario y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella.

- Presidente/a (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación correspondiente al grupo A, subgrupo A1.
- Vocales (titular y suplente): tres funcionarios de carrera perteneciente al grupo A, subgrupo A1, que preste sus servicios en la escala de Administración Especial subescala Técnica de cualquier administración.
- Secretario/a (titular y suplente): la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y garantizará, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La Comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

Si las personas componentes de la Comisión de valoración, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el Tribunal hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente/a, el Secretario/a o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos



los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando las pruebas selectivas, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, la Comisión de valoración, por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal, de asesores/as especialistas en la materia objeto de la convocatoria, y bajo la dirección de la Comisión de valoración, limitándose su actuación a prestar la colaboración técnica que se requiera, con voz y sin voto.

Cuando concurren en las personas integrantes de la Comisión de valoración alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estas se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlas en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Las actuaciones de la Comisión de valoración pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Base Sexta.- Procedimiento de selección.**

La selección del personal se llevará a cabo por el procedimiento de concurso de méritos.

#### **Base Séptima.- Normas generales sobre los méritos alegados.**

1. Las personas aspirantes deberán cumplimentar el formulario de autobaremación publicado en el portal de transparencia, realizando una valoración de los méritos alegados de conformidad con los criterios que se establezcan en las presentes bases.
2. La Comisión de valoración, una vez examinada la documentación aportada por las personas concursantes, podrá recabar de ella las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados.
3. Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin de plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en



plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de valoración no serán tenidos en cuenta.

4. Para la aplicación del baremo de méritos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a. No será objeto de valoración la titulación que se requiere para el acceso a la disciplina a la que se opta. Sin embargo, sí será objeto de valoración la titulación comprendida en el apartado de requisitos específicos respecto de otras disciplinas diferentes a la que se opta.
- b. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.
- c. Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados. Los de carácter transversal se valorará, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Base 8 de estas Bases.

#### **Base Octava.- Criterios de valoración.**

1. Serán objeto de valoración la experiencia profesional y la formación, como personal laboral fijo o funcionario de carrera, en las distintas administraciones públicas o laboral en el sector privado.

2. A la **experiencia profesional en la disciplina deportiva elegida** corresponderá como **máximo 45 puntos**, a razón de 0,35 puntos por mes completo trabajado en el sector público o en el sector privado. (Las fracciones de mes se valorarán proporcionalmente)

En el caso de trabajos a tiempo parcial se calculará la puntuación de forma proporcional.

Se acreditará oficialmente de la siguiente manera:

- a) Por cuenta ajena en cualquier Administración Pública: mediante certificación oficial donde conste duración del contrato o nombramiento, plaza, puesto o categoría laboral desempeñada.
- b) Por cuenta ajena: mediante copia de contrato laboral.
- c) Por cuenta propia: alta y baja del Régimen Especial de Autónomos, o estar al corriente en el mismo en el caso de estar activo, o bien, certificación oficial por el Organismo Público competente que acredite actividad y tiempo en la misma.

En los supuestos b) y c) deberá presentarse obligatoriamente informe de vida laboral.

3. A la **formación** corresponderá **35 puntos como máximo**.



- A.- Titulación académica (máximo de 20 puntos podrán ser valorados varios títulos):

FORMACIÓN	PUNTOS
Grado o licenciatura en ciencias de la actividad física y el deporte	10
Título de magisterio (educación física)	7
Título ciclo formativo grado superior en enseñanza y animación sociodeportiva o en animación de actividades físicas y deportivas o en acondicionamiento físico	5
Título ciclo formativo grado medio en el área de deportes	3

- B.- Titulación específica (máximo de 7 puntos, sólo se valorará un título, no teniéndose en cuenta el título que haya servido para la obtención de un título superior):

FORMACIÓN	PUNTOS
Título de técnico deportivo grado superior en la modalidad deportiva a la que se opta	7
Título de monitor o monitora deportivo nivel 3 en la modalidad deportiva a la que se opta	6
Título de monitor o monitora deportivo nivel 2 en la modalidad deportiva a la que se opta	5
Título de monitor o monitora deportivo nivel 1 en la modalidad deportiva a la que se opta	4
Título de monitor o monitora deportivo, instructor, animador o similar en la modalidad deportiva a la que se opta	2

- C.- Formación complementaria (máximo 8 puntos):

FORMACIÓN	PUNTOS
De 5 hasta 10 horas	0,50
De 11 hasta 20 horas	1,00
De 21 hasta 50 horas	1,50



De 51 hasta 100 horas	2,00
De 101 a 200 horas	2,50
De 201 a 400 horas	5,00
De más de 400 horas	7,000

- Los cursos que tengan base musical serán válidos para todas las disciplinas con base musical.
- Los cursos de primeros auxilios serán válidos en todas las disciplinas.
- Los cursos relacionados con fitness, musculación y entrenamiento personal sólo serán válidos para disciplinas relacionadas con tales ámbitos.
- Los diplomas acreditativos de los cursos realizados deberán indicar claramente las horas cursadas. Todos aquellos cursos que no indiquen las horas serán puntuados con la puntuación mínima (0,50 puntos).
- En caso de títulos o cursos de carácter transversal (prevención de riesgos laborales, igualdad, informática en el caso de ciertas disciplinas profesionales,...) solamente será objeto de valoración uno por materia.

**4. Conocimientos de valenciano:** Puntuación máxima 2 puntos.

El conocimiento del valenciano se valorará, previa acreditación de estar en posesión de los títulos establecidos (u homologados) por la Junta Qualificadora de Coneiximents de Valencià (JQCV) o su equivalente, con el certificado de nivel de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI), con arreglo a la siguiente escala:

- A1: 0,25 puntos.
- Conocimientos orales/A2: 0,50 puntos.
- Elemental/B1: 1 punto.
- B2: 1,5 puntos.
- Mitja/C1: 1,75 puntos.
- Superior/C2: 2 puntos.

Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimientos de valenciano que se posea.

**5. Conocimientos de idiomas comunitarios:** Puntuación máxima 2 puntos.

Conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, o expedidas por universidades españolas, extranjeras, de conformidad con el marco común europeo de referencia para las lenguas, con arreglo a la siguiente escala:



- Nivel A1 del MCER: 0,25 puntos.
- Nivel A2 del MCER: 0,50 puntos.
- Nivel B1 del MCER: 1 punto.
- Nivel B2 del MCER: 1,50 puntos.
- Nivel C1 del MCER: 1,75 puntos.
- Nivel C2 del MCER: 2 puntos.

**Base Novena.- Puntuación global.**

1. La puntuación total vendrá determinada por la suma de las puntuaciones por experiencia profesional y formación, con especificación hasta la centésima.
  
2. En caso de empate se utilizarán los siguientes criterios por su orden:
  - a. La puntuación más alta en la experiencia profesional.
  - b. La puntuación más alta en la formación.
  - c. En favor del sexo subrepresentado en el ámbito profesional municipal objeto de la Bolsa.
  - d. Por sorteo.

**Base Décima. Admisión de aspirantes y desarrollo del proceso. Funcionamiento de la bolsa**

1. Una vez expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía aprobará, mediante resolución, la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva. Dicha resolución será publicada en tablón de edictos electrónico y portal de transparencia, concediéndose un plazo de 5 días naturales para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.
2. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución por la Alcaldía aprobando la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, resolviendo las alegaciones que se hubiesen formulado, así como, en su caso, las subsanaciones de defectos. Tal resolución se hará pública en tablón de edictos electrónico y portal de transparencia
3. La Comisión de Selección publicará en tablón de edictos electrónico y portal de transparencia los sucesivos acuerdos comprensivos de los resultados obtenidos por las



personas aspirantes en la valoración de los méritos. Tras la publicación de cada uno de los acuerdos se concederán un plazo de 5 días naturales para la formulación de reclamaciones.

4. Transcurrido el plazo indicado y resueltas las alegaciones o reclamaciones planteadas, la Comisión de Selección hará públicos los resultados definitivos y propondrá a la Alcaldía los aspirantes que han de integrar la Bolsa de Trabajo por su orden y para cada una de las disciplinas deportivas.

5. Realizada la propuesta por la Comisión de Selección, la Alcaldía dictará resolución declarando constituida la Bolsa de Trabajo de Monitores y Monitoras Actividad Deportiva del Ayuntamiento de Burjassot para cada una de las disciplinas deportivas, fijando sus componentes y su orden de colocación en ella.

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará por vía correo electrónico y telefónica, a tal fin los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado sus datos de contacto. Si transcurridas 48 horas desde que se envió el correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

Con carácter previo a su nombramiento deberán aportar los originales de la documentación que presentaron junto al formulario de autobaremación de méritos, con el fin de proceder a su cotejo por parte del departamento de personal.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación.
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.



Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que todos los periodos sumen.

La presente bolsa tendrá una vigencia de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogara de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

#### **Base Undécima. - Incidencias.**

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

#### **Base Duodécima. - Vinculación de las bases.**

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los [artículos 112.1, 114.1.c\), 123 y 124](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los [artículos 30, 123 y 124](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y [8, 10 y 46](#) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

